

**CONVENIO MARCO ENTRE EL HOSPITAL SANTA ROSA Y LA LIGA PERUANA  
DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **EL HOSPITAL SANTA ROSA**, en adelante **HOSPITAL SANTA ROSA**, debidamente representado por su Director General el Doctor Oscar Zúñiga Vargas, identificado con DNI N° 06218292, con domicilio legal en Av. Bolívar N° S/N altura de la Cdra. 8 – Distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte la **LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**, en adelante **LA LIGA**, debidamente representada por su Presidente Adolfo Rafael Dammert Ludowieg, identificado con DNI N° 08802010, en ejercicio de la facultad otorgada mediante Asiento N° A00028 de la Partida Electrónica N° 02461501 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Brasil N° 2746, Distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

- 1.1 **HOSPITAL SANTA ROSA** es una institución de servicio público y es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con categoría III-1, que brinda una atención integral de salud de alta complejidad a la población en el ámbito de su jurisdicción y a la demanda en general; siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- 1.2 **LA LIGA** es una organización sin fines de lucro, con un compromiso permanente en la lucha contra el cáncer; trabaja detectando tempranamente el cáncer, salvando vidas y disminuyendo el sufrimiento de la enfermedad mediante la prevención.



**CLÁUSULA SEGUNDA : DE LOS ANTECEDENTES**

- 2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgos no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incremente en forma significativa.
- 2.2 **EL CONVENIO** es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca beneficiar a la población con resultados sospechosos y positivos de cáncer para su tratamiento oportuno dentro del marco de cooperación a un hospital de

Mayor resolución, para una atención oncológica integral o en caso de emergencia.

**CLÁUSULA TERCERA : BASE LEGAL**

3.1 El presente convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138- MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042-MINSAIDGSPV.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA que aprueba la NT N° 051-MINSA-2006/OGDN – V.01 para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre.
- Resolución Ministerial 751-2004/MINSA, que aprueba la NT N° 018-MINSA/DGSP-V01 "Norma Técnica del Sistema Nacional de Referencia y Contra referencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N°769-2004-MINSA, que aprobó la NT N°021-MINSA/DGSP-V01"Norma Técnica sobre Categoría de establecimientos del Sector Salud".
- Resolución Ministerial N° 866-2007/MINSA, Conformación de la Unidad Funcional de la Central Nacional de Regulación de Referencia de Emergencia.
- D.S N° 016-20025-SA, Reglamento de la Ley 27604 que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto al de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención medica en caso de emergencia y partos.



**CLÁUSULA CUARTA : DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **HOSPITAL SANTA ROSA** y **LA LIGA**:

- 4.1 Ambas instituciones tienen el objetivo de beneficiar a la población con resultados sospechosos y positivos de cáncer, contribuyendo a la descentralización de los servicios oncológicos, mediante el sistema de referencia y contra referencia, para su tratamiento oportuno dentro del marco de cooperación.
- 4.2 Beneficiar al paciente oncológico al ser transferido a un hospital de mayor resolución por alguna emergencia suscitada en la atención.

- 4.3 Ofrecer apoyo a los pacientes y su entorno, de forma directa resolviendo todas las inquietudes que tengan sobre el cáncer.
- 4.4 Promover el desarrollo de actividades preventivas, promocionales y de detección precoz de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población de la jurisdicción del **HOSPITAL SANTA ROSA**.

**CLÁUSULA QUINTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 5.1 Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos; así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

**CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**

- 6.1 De los compromisos del **HOSPITAL SANTA ROSA**:
  - 6.1.1 Recibir y dar tratamiento a los pacientes transferidos por **LA LIGA**, dentro de la capacidad y reglamento interno del **HOSPITAL SANTA ROSA** y la gravedad del estado de salud de los pacientes.
  - 6.1.2 Brindar atención oportuna a los pacientes previamente atendidos en **LA LIGA**, y que cuenten con su documento de referencia (modelo anexo adjunto al presente documento), de acuerdo a la capacidad del **HOSPITAL SANTA ROSA**.
  - 6.1.3 Promover el **CONVENIO** en la página web del **HOSPITAL SANTA ROSA** e informar de su cumplimiento y los beneficios obtenidos del mismo.
- 6.2 De los compromisos de **LA LIGA**:
  - 6.2.1 Proporcionar el acceso a las Historias Clínicas de los pacientes de **LA LIGA**, al equipo médico tratante del **HOSPITAL SANTA ROSA**.
  - 6.2.2 Indicar respecto al paciente y su modalidad de ingreso, esto es si son pacientes con cobertura SIS o FISSAL, y en relación a los no beneficiarios del SIS, será tratado como pagante.
  - 6.2.3 Promover la existencia de este acuerdo y las ventajas derivadas del mismo a través de la página web institucional de **LA LIGA**.



6.2.4 Promover e impulsar Investigaciones Interinstitucionales relacionadas al área oncológica.

**CLÁUSULA SÉTIMA : DEL FINANCIAMIENTO**

7.1 El compromiso no afectara económicamente a ninguna de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

8.1 Suscrito el presente convenio en un plazo de (10) diez días calendarios, cada una de las partes designará a un representante quien será responsable de coordinar la ejecución, cronograma de actividades para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio. Dicha designación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, en el citado plazo.

**CLÁUSULA NOVENA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

9.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, el presente Convenio será prorrogado automáticamente salvo que una de las partes informe a la otra por escrito, por lo menos con un (1) mes de anticipación, su voluntad de dar por terminado el Convenio.

9.2 Queda entendido y convenido que las actividades que estén en curso a la fecha de terminación del presente Convenio, continuarán hasta la fecha de su culminación, de acuerdo con los plazos establecidos en las respectivas actividades de cooperación y en los respectivos Convenios Específicos que se hayan suscrito.



**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LAS MODIFICACIONES**

10.1 Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DE LA RESOLUCIÓN**

11.1 El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita (carta notarial) y con una anticipación de treinta (30) días calendario, manifestando la decisión de dar por

concluido el convenio y asimismo se comunicará el compromiso de continuar los proyectos que en ese momento estuvieran pendientes de ejecución hasta la fecha de su culminación, de acuerdo con los plazos establecidos en las respectivas actividades de cooperación y en los respectivos Convenios Específicos que se hayan suscrito.

- 11.2 Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para cuyo efecto será suficiente de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del documento.
  - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 11.3 En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

- 12.1 Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no habrá mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el arbitraje).
- 13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DECIMA CUARTA : DE OTRAS COLABORACIONES

- 14.1 Tanto LA LIGA como el HOSPITAL SANTA ROSA podrán establecer Convenios de la misma naturaleza con otras empresas y organizaciones sin limitaciones de ningún tipo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DEL USO DEL LOGOTIPO**

- 15.1 LA LIGA permitirá, previa consulta, reproducir su nombre y logotipo en las comunicaciones del HOSPITAL SANTA ROSA para promocionar el Convenio.
- 15.2 HOSPITAL SANTA ROSA autorizará, previa consulta, la utilización de su nombre y logo en las publicaciones que realice LA LIGA para promocionar el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DISPOSICIONES FINALES**

- 16.1 Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de este documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con una anticipación no mayor de diez (10 días hábiles).

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, firmándose en (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de marzo del año 2019.



Sr. Adolfo Dammert Ludowieg  
Presidente

Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer



Dr. MC Oscar Alberto Zuñiga Vargas  
Director General

AIH Hospital General Santa Rosa